



AUTO INTERLOCUTORIO No. 696

Popayán, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ DARY SANCHEZ RIOS – 42.840.588

**DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y la
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.**

RAD: 19001310500220200017200

Luego de surtirse la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS y llevado a cabo el 3/09/2021 la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S, de la que se efectuó un receso, luego de la práctica de pruebas, para continuar con el juzgamiento el 06/09/2021, de la valoración conjunta de la prueba, encuentra esta instancia que a reclamar el derecho a la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor MEDARDO SANCHEZ se presentó igualmente la señora MARIA DEISY CAMILO OLANO, identificada con la CC. 31.538.523 de Jamundí, quién adujo, en el trámite administrativo, haber convivido con el pensionado durante 14 o 15 años y manifestó desconocer la existencia de la señora LUZ DARY SANCHEZ.

Si bien en el procedimiento laboral, la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S es la oportunidad procesal para adoptar las medidas que el Juez considere necesarias para evitar nulidades y sentencias inhibitorias, sea oportuno precisar que esta norma debe interpretarse de manera sistemática con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009 que reformo la ley 270 de 1996, que en su tenor literal impone al Juez, independientemente de la especialidad, el deber de ejercer un control de legalidad, agotada cada etapa del proceso, a efecto de evitar nulidades, obligación que se reitera en el artículo 132 del C.G.P e incluso esta norma exige al Juez corregir o sanear no solo los vicios que la configuren sino además otras irregularidades del proceso.

En razón de lo anterior y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia SU-108 de 2020, se dispondrá la vinculación oficiosa de la señora MARIA DEISY CAMILO OLANO, identificada con la CC. 31.538.523 de Jamundí a este proceso ordinario laboral como persona a la que pueden ser extensivos los efectos de la sentencia que resuelva el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, conservando validez todas las actuaciones procesales llevadas a cabo hasta esta etapa del proceso. Una vez se allegue la contestación de la demanda, se fijará fecha para realizar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y alegatos **solo** con la vinculada, para posteriormente proferir sentencia como garantía del derecho del debido proceso.

Debiendo en consecuencia disponerse la notificación personal de la misma, a cargo de la parte demandante, en aplicación del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR de manera oficiosa al Litis consorcio necesario por pasiva a la señora MARIA DEISY CAMILO OLANO, identificada con la CC. 31.538.523 de Jamundí

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la vinculada del contenido de esta providencia, y córrase traslado para la contestación la demanda, acorde al Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Una vez se allegue la contestación de la demanda, regrese el expediente al Despacho para las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 FIJADO HOY, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario